



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

| | |
|-----------------------------------|-----------------|
| TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 1 | |
| FOJAS | 3 X4 |

EXP. N.º 00140-2014-PA/TC
AREQUIPA
JOHN WILBER CONTRERAS
JIMÉNEZ

AUTO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de marzo de 2015

VISTO

El escrito presentado con fecha 17 de diciembre de 2014, mediante el cual don John Wilber Contreras Jiménez, se desiste del presente proceso de amparo seguido contra los jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y otro; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento del proceso. Ahora bien, Según lo establece el artículo 37 del Reglamento Normativo de este Tribunal, “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”.
2. Examinado el desistimiento formulado por el demandante, se aprecia que su pedido cumple con las exigencias indicadas en el considerando precedente, toda vez que el actor ha cumplido con legalizar su firma ante Notario Público, como consta a fojas 69 del cuaderno del Tribunal Constitucional.
3. De conformidad con lo previsto en los artículos 340 y 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de la parte demandada, quien, a pesar del tiempo transcurrido, y haber sido notificado debidamente, como consta a fojas 74 del cuaderno del Tribunal Constitucional, no ha dado a conocer su oposición o conformidad en relación con el desistimiento presentado; por lo que, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343 del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



| | |
|-----------------------------------|-----|
| TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA I | |
| FOJAS | 4 X |

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Tener por desistido a don John Wilber Contreras Jiménez del presente proceso de amparo que sigue contra los jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y otro. En consecuencia, se da por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signatures]
Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL